

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Unidos Vs Corrupción

Expediente: 213/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado la relación de pagos realizados a maternidad Lupita S.A. de C.V. de enero a octubre 2025 y la copia del convenio o documento que regula los pagos. 2. El sujeto obligado se pronuncia y proporciona información sobre uno de los dos requerimientos. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por considerar la información como incompleta, sin embargo, una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado se pronuncia sobre la información faltante en la contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente asunto, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **213/2025** promovido por **Unidos Vs Corrupción**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 08 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se considera de fecha 09 de octubre del mismo año, que a la letra dice:

“RELACION DE PAGOS REALIZADOS A MATERNIDAD LA LUPITA SA DE CV DESDE EL 01 DE ENERO DE EL 2025 A LA FECHA DE RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACION, ESTO YA QUE APARECE UNA NOTA DONDE SE INFORMA DE SUBSIDIOS POR PARTE DE PRESIDENCIA <https://piedrasnegras.gob.mx/noticias/689e4cf8ec6c787d93ee9032>, SE SOLICITA EN ESTE MIZMO REQUERIMIENTO COPIA DEL CONBENIO O DOCUMENTO QUE REGULA PAGOS A MATERNIDA LA LUPITA SA DE CV” SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha 21 de octubre del año 2025, el sujeto obligado notifica prórroga a efecto de contar con cinco días más para dar respuesta a la solicitud de información, de acuerdo con la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



TERCERO. RESPUESTA. En fecha 30 de octubre del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta, considerada de esta fecha al haberse notificado en hora inhábil del día 29 de octubre del mismo año; remitiendo un oficio en donde se expresa lo siguiente:

“[...] En virtud de lo anterior, y de acuerdo lo señalado en el Artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y de la búsqueda exhaustiva realizada en la documentación que obra en los archivos de esta entidad, así como de la información extraída directamente del sistema de contabilidad gubernamental, me permito informarle lo siguiente:

Se muestra la relación de los pagos realizados a Maternidad Lupita, S.A. de C.V. por el período comprendido del 01 de enero de 2025 a la fecha de presentación de su solicitud de información:

FACT. 3545 ATENCION MEDICA, CONSULTA Y MEDICAMENTOS COMO APOYO A DIFERENTES PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA -	490,665.60
FACT. 3563 ATENCION MEDICA, CONSULTA Y MEDICAMENTOS COMO APOYO A DIFERENTES PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA -	209,196.00
FACT- 3570 ATENCION MEDICA, CONSULTA Y MEDICAMENTOS COMO APOYO A DIFERENTES PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA -	199,011.60
FACT- 3606 ATENCION MEDICA, CONSULTA Y MEDICAMENTOS COMO APOYO A DIFERENTES PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA -	414,072.00
FACT. 3609 ATENCION HOSPITALARIA Y MEDICAMENTOS DURANTE CAMPAÑA DE CATARATAS 1ERA ETAPA -	563,220.00

” SIC.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 30 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad, manifestando lo siguiente:

“NO ADJUNTARON EL CONVENIO O CONTRATO QUE REGULA PAGOS A MATERNIDA LA LUPITA, LA INFORMACION SOLO FUE PARCIAL, SE PIDE LO PENDIENTE RELACIONADO CONVENIO O DOCUMENTO QUE REGULA PAGOS A MATERNIDA LA LUPITA SA DE CV” SIC.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 213/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 13 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **213/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.628/2025 de fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha 21 de noviembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante, oficio de contestación al recurso de revisión, mediante el cual se pronuncia sobre lo que no se manifestó oportunamente, tal como se muestra a continuación:

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 21 de noviembre del 2025.
OFICIO No. DGB2025/232
ASUNTO: RESPUESTA A EXPEDIENTE EXPEDIENTE 213/2025

LIC. JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL AREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION ORGANO
DESCONCENTRADO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA
PRESENTE. -

En atención al Expediente 213/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, relativo a la solicitud con folio 05010280003225, me permito informar lo siguiente:

En relación con la petición de proporcionar la relación de pagos realizados a Maternidad La Lupita, S.A. de C.V., así como copia del convenio que regule dichos pagos, me permito informar lo siguiente:

1. El Municipio de Piedras Negras no opera ningún programa permanente de subsidios, apoyos económicos o transferencias sistemáticas a favor de la clínica Maternidad La Lupita, S.A. de C.V.
2. La Administración Municipal, a través de la dependencia correspondiente, únicamente interviene de manera ocasional y excepcional, atendiendo casos específicos de personas en situación de vulnerabilidad, quienes —según sus necesidades particulares— pueden ser referidos a diversas clínicas de la ciudad, incluido dicho establecimiento sin que exista relación contractual, convenio, obligación periódica o esquema de pagos fijos con la institución mencionada.
3. Dicho acompañamiento no constituye un programa social, ni genera compromisos financieros permanentes para el Municipio. Cada caso se evalúa individualmente, y en su caso, solo se cubren gastos estrictamente necesarios, conforme a los estudios socioeconómicos que se realizan y a la disponibilidad presupuestal.

i. Archivo
Oficio: Monterrey S/N, Las Fuentes, 25010 Piedras Negras, Coah.

4. En virtud de lo anterior, no existe convenio, contrato, instrumento jurídico o documento análogo que regule pagos o contraprestaciones con Maternidad La Lupita, S.A. de C.V., motivo por el cual no es posible remitir copia de un documento inexistente.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente documento.
Atentamente:

R. Ayuntamiento de
Piedras Negras, Coah.
DIRECCIÓN GENERAL
LIC. MAYRA RUBY RANGEL ESQUIVEL DE BIENESTAR
DIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR MUNICIPAL

G.p.p. Archivo
Dirección: Monterrey S/N, Las Fuentes, 25010 Piedras Negras, Coah.
Teléfono: 076 782 6666 www.ciudadnegras.gob.mx



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 09 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 30 de octubre del año 2025, posterior a la notificación de prórroga en fecha 21 de octubre del mismo año, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo y tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 31 de octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 30 de octubre del año 2025, misma fecha que la notificación de la respuesta, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:



“RELACION DE PAGOS REALIZADOS A MATERNIDAD LA LUPITA SA DE CV DESDE EL 01 DE ENERO DE EL 2025 A LA FECHA DE RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACION, ESTO YA QUE APARECE UNA NOTA DONDE SE INFORMA DE SUBSIDIOS POR PARTE DE PRECIDENCIA <https://piedrasnegras.gob.mx/noticias/689e4cf8ec6c787d93ee9032>, SE SOLICITA EN ESTE MIZMO REQUERIMIENTO COPIA DEL CONBENIO O DOCUMENTO QUE REGULA PAGOS A MATERNIDA LA LUPITA SA DE CV” SIC

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, únicamente proporcionó los pagos realizados a Maternidad Lupita, S.A. de C.V. por el período solicitado, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 21 de noviembre del año 2025, complementa la respuesta a la solicitud de información, pronunciándose sobre el convenio o documento que regula los pagos, tal como quedó establecido en el antecedente séptimo de la presente; documentación que se remite y se hace del conocimiento de la parte ciudadana en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante envía la información proporcionada a través de correo electrónico a unidosvscorrupcioncoah@gmail.com.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente sobreseer el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta completa en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano

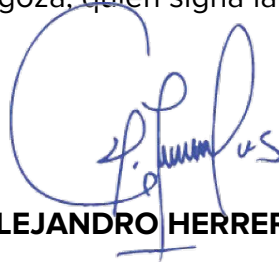
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de enero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS

TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZR